EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. UO-017-26

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P. — NIT 890.801.631-4

CONTRATISTA: CENTRAL MOTORS COLOMBIA S.A.S, NIT 901.904.689-2

OBJETO: *Suministro de repuestos y mantenimiento correctivo, incluida la mano de obra, para los motocargueros y la hidrolavadora de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA E.S.P., asegurando su disponibilidad operativa para la prestación del servicio público de aseo y la administración de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, Caldas.*

VALOR: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.907.140) M/CTE, IVA incluido.

PLAZO: treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.384.761, obrando en calidad de Representante Legal (Gerente) de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE ASEO EMSA E.S.P.**, identificada con NIT 890.801.631-4, empresa creada mediante Acuerdo No. 038 del 10 de julio de 1996, nombrada en el cargo mediante Decreto Municipal No. 003 del 2 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 013 del 2 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y por otra parte, **JOSÉ NEIDER MURILLO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.100.720, en su calidad de representante legal de **CENTRAL MOTORS COLOMBIA S.A.S**, NIT 901.904.689-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que para la celebración del presente contrato se elaboraron previamente los estudios y documentos previos de fecha 22 de julio de 2026, en los cuales se justifica su necesidad, conveniencia y oportunidad, de conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P.

2. Que se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 87 del 22 de julio de 2026, conforme al artículo 18 del Manual de Contratación.

3. Que EL CONTRATISTA acreditó la capacidad jurídica, técnica y de experiencia exigida para la ejecución del objeto contractual, y presentó la Cotización No. C-100-441 del 1 de julio de 2026, aceptada por LA EMPRESA.

4. Que EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

5. Que el presente contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSA E.S.P. (Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 13 de marzo de 2023), en concordancia con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001) y el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, por tratarse de un contrato relacionado con la actividad propia, industrial o comercial de LA EMPRESA.

Vistas las anteriores consideraciones, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Suministro de repuestos y mantenimiento correctivo, incluida la mano de obra, para los motocargueros y la hidrolavadora de la Empresa Municipal de Servicio de Aseo EMSA E.S.P., asegurando su disponibilidad operativa para la prestación del servicio público de aseo y la administración de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El objeto contractual comprende el suministro e instalación de los siguientes repuestos y servicios:

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	CAJA DE CAMBIOS ROSCA 3W200	1	$728.000	$728.000
2	KIT BALINERA MOTOR	1	$200.000	$200.000
3	CAJA REVERSA 3W200	1	$1.000.000	$1.000.000
4	KIT ÁRBOL DE LEVAS AKT 3W200	1	$190.000	$190.000
5	BALANCÍN ÁRBOL DE LEVAS	2	$62.000	$124.000
6	KIT CILINDRO PISTÓN 3W200	1	$610.000	$610.000
7	MANGUERA FRENO TRASERO 3W180 RP	1	$128.000	$128.000
8	CABLE PRINCIPAL EMERGENCIA LARGO	1	$68.000	$68.000
9	RETÉN EJE DIFERENCIAL 42X55X7 3W180	1	$20.000	$20.000
10	CAUCHO TANQUE 3W180	1	$22.000	$22.000

11	CONECTOR CARBURADOR 3W180	1	$58.000	$58.000
12	RETÉN 28X40X7 CARGUERO 3W200	1	$30.000	$30.000
13	EMPAQUE TAPA CLUTCH 3W180	1	$20.000	$20.000
14	MANZANA CLUTCH CTA 3W180 COMPLETA	1	$566.000	$566.000
15	PASTILLAS FRENO 3W180	1	$142.000	$142.000
16	JUEGO PIÑÓN PLANETARIOS 3W/14	1	$558.000	$558.000
17	CARBURADOR 3W200	1	$519.000	$519.000
18	JUEGO DE BALINERA PARA DIFERENCIAL 6008 C3 TRAN 3W200	4	$80.000	$320.000
19	EJE IZQUIERDO DIFERENCIAL ASIST 3W180	2	$386.000	$772.000
20	RETÉN 28*40*7	1	$30.000	$30.000
21	KIT RETÉN MOTOR CGR	1	$50.000	$50.000
22	KIT VÁLVULAS	1	$13.000	$13.000
23	KIT EMPAQUES 3W200	1	$60.000	$60.000
24	BOMBA HIDROLAVADORA RB200 STIHL	1	$1.920.000	$1.920.000
25	PERNOS MOTOCARRO 3W200	8	$12.000	$96.000
26	TUERCAS PARA PERNO MOTOCARRO 3W200	8	$20.000	$160.000
27	TUERCAS 8MM	6	$4.000	$24.000
28	TORNILLO 8MM*1PULG	6	$8.000	$48.000
29	RETENEDOR SELLADO PARA EJE DIFERENCIAL 6002	1	$80.000	$80.000
30	MANO DE OBRA	1	$1.000.000	$1.000.000
31	TAPIZADA SILLÍN MOTOCARGUERO	3	$150.000	$450.000
			SUBTOTAL	**$10.006.000**
			IVA 19%	**$1.901.140**
			VALOR TOTAL (IVA incluido)	**$11.907.140**

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, conforme al contrato, los estudios previos y la propuesta presentada.

2. Cumplir estrictamente las especificaciones técnicas, plazos, alcances y estándares de calidad definidos por LA EMPRESA.

3. Suministrar repuestos nuevos, de primera calidad y compatibles con las especificaciones técnicas de los motocargueros AKT 3W180/3W200 y de la hidrolavadora STIHL RB200, conforme al listado de la Cláusula Segunda.

4. Realizar las actividades de mantenimiento, reparación, instalación, ajuste y pruebas de funcionamiento con personal técnico experto, disponiendo del equipo, herramienta e insumos necesarios.

5. Responder por la calidad de los repuestos y la idoneidad de los servicios prestados, conforme a la garantía comercial y de fábrica correspondiente, reemplazando sin costo adicional las piezas que fallen por defecto o mala instalación.

6. Disponer adecuadamente de los aceites, filtros y piezas usadas retiradas, cumpliendo la normativa ambiental.

7. Acatar las instrucciones y lineamientos impartidos por el supervisor del contrato.

8. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social integral y parafiscales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato.

9. Presentar los informes que le sean requeridos por la supervisión y permitir las labores de seguimiento, control y auditoría por parte de LA EMPRESA o los entes de control.

10. No ceder ni subcontratar el contrato sin autorización previa y expresa de LA EMPRESA.

11. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información institucional a la que tenga acceso.

12. Las demás derivadas de la naturaleza del contrato y de la normativa aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información técnica y operativa necesaria para la ejecución del contrato, incluido el historial de mantenimiento de los equipos.

2. Poner a disposición los motocargueros y la hidrolavadora para las intervenciones programadas.

3. Designar al supervisor encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato y suscribir conjuntamente el acta de inicio.

4. Cancelar oportunamente el valor pactado, previa verificación del cumplimiento por parte del supervisor.

5. Resolver de manera oportuna las solicitudes u observaciones presentadas por el contratista.

6. Garantizar la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.907.140) M/CTE, IVA incluido (subtotal $10.006.000 + IVA 19% $1.901.140) y demás impuestos de ley. CDP No. 87 del 22 de julio de 2026. Rubro: 2.4.5.02.08.87141 — Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores n.c.p.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. El valor se cancelará en un solo pago, una vez el contratista entregue los bienes y preste el servicio a entera satisfacción de LA EMPRESA, previa presentación de: (i) factura electrónica de venta o cuenta de cobro; (ii) informe o relación del suministro e intervenciones por equipo; (iii) certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales; y (iv) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. El pago se sujetará a la disponibilidad de Tesorería.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de VÍCTOR ALEJANDRO MONSALVE VARGAS, Coordinador de Aseo, o de quien designe LA EMPRESA, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, estará facultado para solicitar informes y aclaraciones, y será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 9 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P. y los artículos 83 a 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a guardar reserva sobre la información técnica, administrativa, financiera y comercial de LA EMPRESA a la que tenga acceso con ocasión del contrato, no pudiendo divulgarla a terceros sin autorización previa y escrita, obligación que subsistirá aun después de terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 44 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P., que establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) SMLMV, y teniendo en cuenta la cuantía del presente contrato, su naturaleza y la forma de pago (pago único contra recibo a satisfacción, previa certificación del supervisor), no se exigirá garantía única ni pólizas. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA responderá por la calidad de los repuestos suministrados y la idoneidad de la mano de obra, conforme a las garantías comerciales y de fábrica correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. En aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 8 del Manual de Contratación de EMSA E.S.P., por tratarse de un contrato de suministro y mantenimiento cuyo incumplimiento puede afectar la prestación del servicio público de aseo, se pactan las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, las cuales serán ejercidas por LA EMPRESA mediante acto administrativo motivado, quedando sujetas al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL Y CADUCIDAD. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato conforme al artículo 45 de su Manual de Contratación, o darlo por terminado. Adicionalmente, EL CONTRATISTA pagará a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba la entidad, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA frente a cualquier reclamación proveniente de terceros por daños y perjuicios que se deriven de sus actuaciones u omisiones, o de las de su personal, en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL. El presente contrato se ejecutará con autonomía e independencia técnica y administrativa por parte de EL CONTRATISTA, por lo que no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes, ni con el personal que aquel vincule para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento —que se entenderá prestado con la firma del presente contrato—, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política y la ley para contratar con LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución, sin la autorización previa y escrita de LA EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN. El contrato podrá darse por terminado: por mutuo acuerdo entre las partes; unilateralmente por LA EMPRESA en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA; o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. Podrá suspenderse temporalmente por mutuo acuerdo, mediante acta motivada, cuando circunstancias ajenas a las partes lo justifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes procurarán resolver sus diferencias mediante mecanismos de negociación directa y amigable composición. De no ser posible, las controversias se ventilarán ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El domicilio contractual es el municipio de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: (i) la existencia del registro presupuestal correspondiente; (ii) el cumplimiento de los requisitos de seguridad social integral por parte del contratista; y (iii) la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, de conformidad con el Manual de Contratación de EMSA E.S.P. En caso de no lograrse acuerdo, LA EMPRESA podrá liquidar el contrato unilateralmente, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS Y TASAS. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las estampillas y demás tasas a que haya lugar, de conformidad con los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición o prórroga al presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes, previa justificación técnica, jurídica y financiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSA E.S.P., el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001), el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, y en lo pertinente por el Código Civil y el Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: los estudios y documentos previos, la Certificación de Inexistencia de Personal y de Capacidad Técnica y Operativa, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la invitación a presentar oferta, la Cotización No. C-100-441 del 1 de julio de 2026 presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Para efectos del presente contrato, las partes señalan como direcciones de notificación las siguientes: LA EMPRESA: Carrera 7ª — Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal, Riosucio, Caldas, correo emsa@emsaesp.gov.co. EL CONTRATISTA: KM 11 Vía al Magdalena CL 118 2561, Manizales, Caldas, correo gerencia@centralmotorscolombia.com, teléfono 3146619836.

Para constancia se firma en Riosucio, Caldas, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA MILENA SUÁREZ OBANDO
Gerente
EMSA E.S.P.
EL CONTRATANTE

JOSÉ [illegible]IDER MURILLO MESA
Representante Legal — CENTRAL MOTORS COLOMBIA S.A.S
NIT 901.904.689-2
EL CONTRATISTA

Proyectó: Estefanía Bañol - Secretaría General
Revisó: Sandra Milena Suárez - Gerente
Aprobó: Sandra Milena Suárez - Gerente